

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(118/2020 D.J.)**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”; y **LEOPOLDO FEDERICO SILIÉZAR LEDEZMA,**

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia “**ENLACEVISIÓN S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “la Contratista”, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado “**SERVICIO DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA EDIFICIOS DEL BANCO, AÑO 2021**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura entre Edificio Juan Pablo II y el sitio alterno de contingencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 158/2020.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicios de enlace por fibra óptica oscura para el Banco Central de Reserva para el año 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Fibra oscura (ruta 1).
- 2 hilos de fibra oscura a ser instalado por la Contratista entre el Edificio Juan Pablo II y el Centro de Recreación y Deportes del Banco, dicha ruta deberá ser diferente a la ruta 2.
- La fibra debe ser del tipo monomodo.
- Los conectores terminales en cada edificio deberán ser tipo LC.
- El cable deberá ser privado y exclusivo para el Banco (fibra oscura) y del tipo intemperie, es decir no deberá tener ningún punto de conexión con ninguna otra red, debiendo ser instalado de punto a punto entre los Edificios Banco Juan Pablo II el Centro de Recreación y Deportes del Banco.
- En ambos sitios se deberá instalar un equipo ODF (Optical Distribution Frame). El Banco ya posee rack estándar de dos postes donde será instalado el ODF.



<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cable deberá estar instalado a través de ductería, en el caso de ser subterráneo; o asegurado con toda la infraestructura adecuada, en caso de ser aéreo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fibra oscura (ruta 2)</li> <li>• 2 hilos de fibra oscura a ser instalado por la Contratista entre el Edificio Juan Pablo II y el Centro de Recreación y Deportes del Banco, dicha ruta deberá ser diferente a la ruta 2.</li> <li>• La fibra debe ser del tipo monomodo.</li> <li>• Los conectores terminales en cada edificio deberán ser tipo LC.</li> <li>• El cable deberá ser privado y exclusivo para el Banco (fibra oscura) y del tipo intemperie, es decir no deberá tener ningún punto de conexión con ninguna otra red, debiendo ser instalado de punto a punto entre los Edificios Banco Juan Pablo II el Centro de Recreación y Deportes.</li> <li>• En ambos sitios se deberá instalar un equipo ODF (Optical Distribution Frame). El Banco ya posee rack estándar de dos postes donde será instalado el ODF.</li> <li>• El cable deberá estar instalado a través de ductería, en el caso de ser subterráneo; o asegurado con toda la infraestructura adecuada, en caso de ser aéreo.</li> </ul>

### III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,932.00)** a razón de **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del mes de enero se pagará en el mes de febrero y así sucesivamente con la presentación en original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Para la recepción del servicio del primer mes será prorrateado del

monto mensual, por el número de días de servicio, en el caso que no se comience el primer mes de servicio completo

## **V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

### Instalación

La Contratista realizará todas las labores de instalación en el periodo de tiempo posterior a la firma del contrato y a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, para lo cual, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la firma de contrato, se elaborará un calendario de actividades en conjunto con los administradores de contrato, el que contemplará un período de subsanación de 1 día hábil, en caso que no se tenga el servicio requerido, con el objeto de iniciar el servicio el uno de enero de 2021, sin problemas. Se levantará acta de instalación. Servicio.

La Contratista deberá proveer el servicio de enlace de fibra a partir del 1 de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE, del cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar administrador del contrato al Ingeniero José Elías Alvarado, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología de la Información, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información.

La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**X. MULTA POR MORA.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

**XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

## **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ENLACEVISIÓN, S.A. de C.V.:** 87 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, No 311, Colonia Escalón.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente

documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



  
NOTARIO



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **LEOPOLDO FEDERICO SILIÉZAR LEDEZMA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia "ENLACEVISIÓN S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos diez-ciento ocho-nueve, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE ENLACE DE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA EDIFICIOS DEL BANCO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de comunicación por fibra óptica oscura para el sitio alterno de contingencia, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DOCE /DOS MIL VEINTE, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcial la Libre Gestión número ciento cincuenta y ocho /dos mil veinte. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es por un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a razón de CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer mes siguiente; y así sucesivamente con la presentación de fotocopia de la comunicación de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los



cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Para la recepción del servicio del primer mes, éste será prorratea el monto mensual, por el número de días de servicio, en el caso que no se comience el primer mes de servicio completo. La contratista deberá proveer el servicio de enlace de fibra a partir del uno de enero de dos mil veintiuno y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE:**

I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista:

a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del señor **Leopoldo Federico Siliézar Ledezma** por haber

tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Erwin Alexander Haas Quinteros, por el señor Gerardo Enrique Ordoñez Villareal, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "ENLACEVISIÓN S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder consta debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

